



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023024726 DE 6 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231006534 de 16/01/2023, el Señor Wilian Alexander Cuastumal Meneses, actuando en calidad de Representante Legal de AGROINDUSTRIA VOLCANICA SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023001478 de 7 de marzo de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Aportar la composición cualitativa-cuantitativa de la CERVEZA BLONDE ALE expresado en 100 gramos de disolución, además, cuantificando la dosis de pulpa de uchuva, debidamente firmada por el director técnico de la fábrica, conforme a lo fundamentado en el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

2. Ajustar en las etiquetas las unidades de volumen (ML) a mL o ml.

3. Ajustar en las etiquetas la dirección del fabricante conforme al concepto sanitario y la cámara de comercio "Calle 9 Carrera 7 - 91 Corre Catatumbo Pasto - Nariño", ya que en las etiquetas registra Km 7 Catatumbo San Juan de Pasto – Nariño.

4. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial dando cumplimiento a los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

5. Precisar el uso de pulpa de uchuva, en qué fase de producción le adiciona, si es fase de fermentación, en qué tiempo inicial se le agrega la pulpa, cuál es el grado de fermentación, dosis de levadura, tasa de inoculación. Lo anterior, se requiere saber la dosis o cantidad exacta si es una cerveza de fruta o solo es aromatizar para equilibrar el uso de lúpulo, Si llegase a aromatizar o saborizar, debe ajustar la naturaleza del producto a CERVEZA BLONDE ALE SABOR A UCHUVA o en caso contrario, deberá denominarse con la connotación cerveza de frutas. En atención a lo establecido el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.

6. Demostrar con soporte sobre la mención la expresión malta belga.

7. Eliminar la expresión silvestre al nombre de la fruta UCHUVA, debido a que utiliza la pulpa de fruta congelada.

Mediante escrito No. 20231063167 de 14/03/2023, el Señor Wilian Alexander Cuastumal Meneses, actuando en calidad de Representante Legal de AGROINDUSTRIA VOLCANICA SAS, presentó respuesta al Auto No. 2023001478 de 7 de marzo de 2023.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, así mismo, presentó respuesta satisfactoria al Auto No. 2023001478 de 7 de marzo de 2023.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023024726 DE 6 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El método de código numérico donde se indique la fecha de fabricación del producto, ejemplo 2792022 que indica que el producto pertenece al lote fabricado el día 27 de septiembre de 2022 lo cual garantiza la trazabilidad del mismo.

Este método será impreso en la etiqueta principal siendo legible al cliente e identificado el producto según el lote de fabricación.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL BELGIAN BLONDE ALE SABOR A UCHUVA  
Marca SUREÑA.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012335  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): AGROINDUSTRIA VOLCANICA S. A. S. con domicilio en PASTO –  
NARIÑO.  
FABRICANTE(S): AGROINDUSTRIA VOLCANICA S. A. S. con domicilio en PASTO –  
NARIÑO.  
GRADO ALCOHOLICO: 5,28 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: CERVEZA  
EXPEDIENTE No.: 20243527  
RADICACIÓN No.: 20231006534

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL BELGIAN BLONDE ALE SABOR A UCHUVA Marca SUREÑA en las presentaciones comerciales de 330 mL; 20000 mL; 30000 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023024726 DE 6 de Junio de 2023**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal. Claudia Escobar L.

Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory